



II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de contenedores que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal de Usos Múltiples en el puerto de Mazatlán, Sin.

2. Descripción general de las maniobras.

2.1. Embarque/desembarque de contenedores.

Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, posicionarlo sobre el vehículo de transporte y trasladarlo al área de almacenamiento, dentro de la terminal lugar en el que deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

2.2. Reacomodos de contenedores en el buque

2.2.1 Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.- Consiste en tomar un contenedor que se encuentre estibado en el buque, desplazarlo a bordo y estibarlos debidamente en otro lugar del mismo buque. Si es necesario movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.

2.2.2. Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en la misma línea de trabajo.- Consiste en tomar un contenedor que se encuentre estibado a bordo del buque, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Si es necesario de movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.

2.2.3. Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en diferente línea de trabajo o viceversa.- Consiste en tomar un contenedor que se encuentre estibado a bordo del buque, bajarlo a muelle, trasladarlo a otra línea de trabajo y posteriormente subirlo al buque en donde deberá quedar debidamente estibado. Si es necesario movilizar otros contenedores para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor movilizado.

2.3. Recepción o entrega de contenedores llenos o vacíos

Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio desde la plataforma del vehículo de transporte terrestre y colocarlo en su lugar de almacenamiento o viceversa.

2.4. Maniobras en la terminal

2.4.1. Movimiento entre dos puntos.- Consiste en tomar el contenedor desde el lugar de almacenamiento y posicionarlo en otro punto, dentro del recinto fiscalizado, o viceversa, incluyendo manipulación y transporte terrestre dentro de la terminal.

2.4.2. Reacomodo de contenedores en patio.- Son todos los movimientos que se requiere efectuar en el interior de la terminal a los contenedores, después de haber sido recibidos, originados por cancelaciones de embarque, cambio en la nave donde se embarcará, cambios de puerto de destino, debido a la necesidad de segregación por cargas peligrosas u otros que fueron informadas oportunamente por el usuario.

2.5. Llenado/Vaciado de contenedores.- En el llenado comprende la recepción del contenedor vacío (descarga desde el vehículo de transporte terrestre) y posicionamiento en el área de llenado, tomar la carga de los almacenes, patios o vehículos y conducirlos hasta el área de llenado, donde será estibada en el contenedor. El servicio considera también el despacho (carguío sobre vehículo de transporte terrestre) y traslado del contenedor al área de almacenamiento de la nave.

En el vaciado, comprende el carguío y traslado del contenedor lleno desde su punto de almacenamiento dentro del recinto fiscalizado y la descarga y posicionamiento en el área de desconsolidación, la desestiba de la carga desde el contenedor y la conducción de esta a los almacenes o patios o bien el carguío directo a vehículo del usuario/dueño de la carga. El servicio considera también el despacho (carguío) del contenedor vacío al vehículo que deberá retirarlo del área CFS (Container Freight station).

- 2.6. Reconocimiento o inspección de carga en contenedores.-** Este servicio comprende tomar el contenedor desde el área de almacenamiento, su traslado al área de inspección, la desestiba de la carga para su inspección, chequeo o reconocimiento, la posterior estiba al contenedor y el carguío al vehículo de transporte terrestre o su retorno al área de almacenamiento.
- 2.7. Servicio a contenedores refrigerados**
- 2.7.1. Conexión, desconexión, monitoreo y permanencia a contenedores refrigerados.-** El servicio comprende la recepción del contenedor en el área de almacenamiento su conexión y desconexión, el control periódico de la temperatura y el suministro de energía eléctrica. En caso de anomalías o falla de la unidad la terminal dará aviso al usuario para que este proceda a su reparación.
- 2.7.2. Pre enfriado de contenedores refrigerados.-** Servicio a solicitud del usuario para aquellos contenedores que requieran ser enfriados previamente para recibir cargas necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas. El servicio comprende la verificación de funcionamiento la programación de las temperaturas requeridas y su control hasta la entrega de la unidad al usuario.
- 2.7.3. Montaje o desmontaje de generador para contenedores refrigerados.-** El servicio consiste en montar o desmontar el generador móvil propio del contenedor (clip-on gen set) usando grúa montacargas y conectar o desconectar el generador móvil a la unidad refrigerante del contenedor.
- 2.7.4. Conexión o desconexión a bordo.-** En el embarque el servicio comprende la verificación visual de los componentes de la maquinaria del contenedor, la conexión a la red eléctrica del buque y la verificación del correcto funcionamiento. En caso de falla de la unidad la terminal dará aviso al usuario para que este proceda a su reparación.

En la descarga el servicio comprende la verificación visual de los componentes de la maquinaria del contenedor, la verificación de su correcto funcionamiento a bordo y la desconexión desde el sistema eléctrico de la nave. En caso de falla de la unidad, la terminal dará aviso al usuario para que proceda a su reparación.

2.8. Almacenamiento de contenedores

Comprende la permanencia y custodia de los contenedores al interior del recinto fiscalizado.

En el caso de los contenedores llenos recibidos de la descarga de naves, éstos tendrán un período liberado de almacenamiento de 5 días corridos, contados desde el zarpe de la nave desde la que se descargaron. Respecto de los contenedores llenos recibidos para embarque éstos tendrán un período liberado de almacenamiento de 5 días corridos, previos al arribo de la nave.

En el caso de contenedores vacíos, éstos tendrán un período de 1 día liberado de cobro por concepto de almacenamiento, desde el zarpe de la nave, en el caso de la descarga, y 2 días previos al arribo de la misma, en el caso del embarque. Para el caso de contenedores vacíos recibidos para embarque que no se embarquen en la nave anunciada, el cobro de almacenaje se hará efectivo desde el día de entrada a la terminal.

2.9. Servicio de depósito de contenedores vacíos

El servicio de depósito de contenedores será prestado sólo a aquellos usuarios que tengan un acuerdo comercial explícito con la terminal. Los servicios que se consideran son:



2.9.1. Recepción o despacho.- En el caso de la recepción, considera el movimiento de descarga del contenedor desde el vehículo terrestre, la inspección del contenedor y emisión del EIR y la estiba del contenedor en el área asignada por el depósito.

En el caso del despacho, considera la selección del contenedor desde el área de almacenamiento el carguío el vehículo terrestre y la documentación de intercambio que corresponda.

2.9.2. Inspección pre viaje.- Considera la inspección y verificación de las adecuadas condiciones de funcionamiento de la unidad refrigerante del contenedor refrigerado de acuerdo a las instrucciones impartidas por el usuario, previo a la entrega del contenedor al embarcador.

2.9.3. Limpieza y lavado simple.- Comprende el barrido y retiro de detritos normales en el transporte de cargas en contenedores. Incluye el retiro de etiquetas de modo a dejarlo en condiciones de ser utilizado para el embarque de nuevas cargas. El lavado simple es con uso de agua y detergentes comunes, sin uso de productos químicos específicos.

2.9.4. Lavado químico.- Comprende la limpieza interior del contenedor descrita en 2.9.3., en los casos en que por las características de la suciedad del contenedor, el lavado requiere la aplicación de productos químicos específicos.

2.9.5. Reparación.- Consiste en proveer las adecuadas los recursos humanos, instalaciones y herramientas necesarios para reparar daños físicos a partes y/o piezas de contenedores, de acuerdo a los estándares establecidos por el usuario y acordados con la terminal.

2.9.6. Almacenamiento.- Considera proveer las adecuadas facilidades donde la terminal almacenará los contenedores de los usuarios el control de stock de contenedores, la custodia de los mismos la asignación del contenedor de acuerdo al requerimiento del embarcador y las reglas establecidas por el usuario.

2.9.7. Manipulación para la inspección de contenedores.- Este servicio se presta a solicitud especial del usuario y consiste en proveer los recursos necesarios para inspeccionar contenedores dentro del depósito de vacíos.

2.10. Otros servicios y cobros

2.10.1. Servicios de personal.- Provisión de mano de obra y personal, a solicitud expresa del usuario, de personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en las tarifas.

2.10.2. Cargos por tiempos muertos o esperas imputables al usuario.- Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora de comienzo del turno o en el horario para la cual fueron solicitados, o si una vez iniciadas las maniobras estas son interrumpidas o suspendidas por las mismas causas, o por responsabilidad del usuario, éste deberá pagar por el tiempo de disposición del personal, después de excedida una tolerancia de 15 minutos de tiempo muerto.

2.10.3. Renta de maquinaria y equipos.- Servicio de provisión de maquinaria ad-hoc para la manipulación de cargas, a solicitud especial del usuario, para actividades no incluidas dentro de las maniobras y servicios especificados en las tarifas. La operación de la maquinaria siempre será ejecutada y supervisada por personal de la terminal.

2.10.4. Otros servicios

2.10.4.1 Servicio de báscula.- Consiste en el servicio que se presta a los camiones que requieran verificar su peso, al llegar o antes de salir de la terminal. Este servicio se prestará cuando el usuario o su representante consignatario agente embarcador o el transportista emisor del conocimiento de embarque así lo solicite.

2.10.4.2 Sellado o resellado de contenedores.- Servicio de reposición de sellos para aquellos contenedores que por razones de seguridad de la carga de control de anti-drogas u otras similares requieran ser sellados o resellados, o si su sello original presenta defectos o ha sido violado. Este servicio se prestará a solicitud expresa del usuario, armador del transportista emisor del conocimiento de embarque, del embarcador, del consignatario o sus representantes.

2.10.4.3 Permanencia de vehículos en la terminal.- Es el servicio de parqueo que se presta a camiones, furgones, trailers, remolques o cualquier vehículo terrestre destinado para la carga que deba permanecer al interior de la terminal por cualquier razón ajena a la responsabilidad de la terminal. Estarán exentos de cobro todos aquellos vehículos cuyo exceso de permanencia se deba a la exigencia de alguna autoridad o ente fiscalizador o por razones de responsabilidad de la terminal.

2.10.4.4 Arribo fuera de plazo.- Es el pago por la disponibilidad de los recursos de la terminal para atender servicios de recepción o despacho de contenedores fuera de los horarios pre-establecidos para ello, según pre establecido en la programación específica de sus operaciones.

3. Horarios y aplicación de las cuotas

3.1 Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40.

3.2. Las cuotas para maniobras en la terminal, llenado/vaciado de contenedores y reconocimiento o inspección de carga en contenedores son aplicables de las 08:00 a las 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65. Se aplicarán indistintamente a contenedores de 20 (veinte pies) ó 40 (cuarenta pies), con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

3.3. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día hasta las 08:00 hrs., del día siguiente, de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

3.4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

3.5. La recepción de contenedores para embarque se realizara exclusivamente en el horario que se haya definido para la operación de la nave (stacking). Aquellos contenedores recibidos después del cierre de la nave siempre y cuando la terminal pueda recibirlos se les aplicará la tarifa de arribo fuera de plazo. La decisión de aceptar o rechazar los contenedores con arribo fuera de plazo es competencia y atributo de la terminal.

4. Consideraciones respecto de las tarifas y cuotas

4.1. Desagregación de la tarifa a solicitud del usuario.- Cuando a solicitud del usuario deba desagregarse el cobro por el manejo del contenedor de buque a patio o viceversa, el 43% corresponderá a la maniobra a bordo de embarcación y el restante 57% al movimiento de costado de buque a patio o viceversa.

4.2. Inclusiones de las cuotas por contenedor o tonelada.- Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas. En el caso de tapa-escotillas tipo pontones que deban ser retirados de su posición en el buque y colocarlos en otro lugar se aplicara la tarifa de embarque/desembarque de contenedores llenos.

4.3. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.- Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse. El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.

Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobre peso de más de 30 toneladas y con más de 5 m3, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

En el caso de consolidación o desconsolidación de contenedores, se entenderá como maniobra lenta aquella cuya duración sea mayor a una hora.

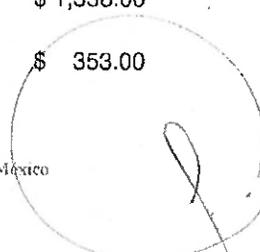
Las mercancías cuyas características y/o valor requieran de un tratamiento o custodia especial como el resguardo dentro de almacén en las rejas especiales, causará un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.

4.4. Guarda y conservación.- En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenaje libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjetas que emita el recinto fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

Tarifa aplicable por guarda y conservación por Contenedor. \$ 1,338.00

Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjetas y pedimentos de importación. \$ 353.00



- 4.5. **Cobro Mínimo.**- Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.
- 4.6. **Control Documental y de Información Electrónica.**- Es el cargo Administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para lleva cabo los controles y actividades conexas.

Control Documental y de Información Electrónica por contenedor	\$ 454.00
Control Documental y de Información Electrónica de carga general por tonelada	\$ 45.00

5. **Consideraciones generales**

- 5.1. **Solicitud de los servicios.**- Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación. Con una anticipación no menor a las 12 horas del arribo de la nave, deberán proporcionar a la terminal el plan de estiba y copia de toda la documentación necesaria para la prestación del servicio requerido. Asimismo con a lo menos 12 horas de anticipación al arribo de la nave y salvo acuerdo comercial previo, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios requeridos. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 5.2. **Casos no previstos en estas tarifas.**- Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
- 5.3. **Consultas y quejas.**- Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 5.4. **Responsabilidad de la terminal ante daños.**- La responsabilidad del prestador del servicio por los daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, durante la prestación de sus servicios en la terminal, quedaran limitados a 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a la terminal. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ